

Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, entre los órganos de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones de pertinente y general aplicación;

Considerando que en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Paracuellos del Jarama, cuyo acuerdo de aprobación definitiva aquí se recurre, no se ha tenido en cuenta la propuesta contenida en el antes citado acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, relativa a la actuación urbanística ilegal «El Picón», denominado tipo «C», al objeto de resolver la necesaria mejora del viario y dotar de espacios libres al conjunto, lo cual no es posible dentro de dicha actuación por el grado de consolidación de la urbanización;

Considerando que dicha propuesta coincide sustancialmente con las pretensiones de los recurrentes, por lo que procede acoger sus alegaciones, rectificando en este sentido las determinaciones del Plan General al objeto de no obstar el cumplimiento de las previsiones que establece el artículo 9.1 de la Ley 9/1985, respecto de la regularización de la actuación ilegal de referencia.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno, acuerda:

Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Eusebio Gil Paule y don Emilio José Plaza Montaroso, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 22 de octubre de 1987, aprobatorio del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Paracuellos del Jarama, en los términos anteriormente expuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.

10630 ORDEN de 11 de abril de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, relativo a las normas subsidiarias de Quijorna.

En sesión celebrada el día 28 de julio de 1988 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por don Jaime Rodríguez Sánchez de Rojas, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 8 de mayo de 1987, aprobatorio de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Quijorna;

Resultando que tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 8 de mayo de 1987, acordó aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento de Quijorna y su catálogo complementario;

Resultando que ante la notificación del precitado acuerdo, don Jaime Rodríguez Sánchez de Rojas interpone recurso de reposición mediante escrito, cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la entonces Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, hoy Política Territorial, en fecha 30 de junio de 1987, número de orden 10.345, en el que, tras alegar lo que estime pertinente a su derecho, terminan interesando la revocación de la resolución recurrida;

Resultando que al objeto de mejor resolver fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 9 de marzo de 1988, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada en fecha 28 de junio de 1988, ha informado favorablemente de la propuesta de estimación parcial del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo ante los distintos órganos de la Comunidad de Madrid, y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las consideraciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que por lo que respecta a la única alegación deducida por el recurrente en su escrito-recurso, es preciso hacer constar la ausencia de precisión en su redacción, así como la equívocidad que plantea, por cuanto se hace referencia al concepto de "casco urbano". Este concepto, que era utilizado por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, desapareció en la formulación de su sucesora, la Ley de 2 de mayo de 1975, base del vigente texto refundido, Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Por ello, primeramente, ha de

constatarse esa referida imprecisión en los términos empleados en la redacción del recurso, que conlleva una falta de claridad en su comprensión, siendo necesaria una interpretación de los conceptos utilizados por la legislación actual para conseguir descubrir las pretensiones del recurrente;

Considerando que no obstante una vez señalada la deficiencia anterior se procede a resolver el presente recurso intentando interpretar correctamente su suplico. En él se solicita que las unidades de actuación números 1, 3, 4, 6 y 10 de las normas subsidiarias sean consideradas "casco urbano", concepto que puede asimilarse a la determinación de suelo urbano que se hace en el artículo 70, a), de la vigente Ley del Suelo. En este caso, se ha procedido al establecimiento de unidades de actuación al amparo del artículo 117.3 de la Ley del Suelo, fijando como sistema de actuación el de compensación, lo cual para el recurrente es un obstáculo a la viabilidad de su desarrollo. En todo caso la ejecución de una unidad de actuación ha de realizarse exclusivamente a través de alguno de los tres cauces que ofrece el artículo 119.1 de la Ley del Suelo, a saber: Compensación, cooperación o expropiación.

El informe técnico referido a este respecto ha propuesto en base a la estructura de la propiedad y dado que las unidades de actuación se encuentran en áreas consolidadas y que en el resto de las unidades de actuaciones el sistema determinado es el de compensación, fijar como sistema de actuación de las referidas unidades números 1, 3, 4, 6 y 10, el de cooperación.

Se mantendrán para dichas unidades de actuación las mismas condiciones de desarrollo que se señalan en las fichas, pudiendo declararse la innecesariedad de la reparcelación cuando así sea procedente, de acuerdo con lo a estos efectos establecido por el vigente Reglamento de Gestión Urbanística.

La urbanización deberá costearse por los particulares, pudiendo efectuarse mediante un proyecto de urbanización ejecutable por fases o mediante los correspondientes proyectos de obras parciales, si a ello hubiera lugar, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del vigente Reglamento de Planeamiento.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, acuerda:

Estimar parcialmente el recurso de reposición deducido por don Jaime Rodríguez Sánchez de Rojas, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 1987, aprobatorio de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Quijorna; estimación parcial que debe quedar circunscrita exclusivamente a la modificación de las normas subsidiarias del término municipal de Quijorna, en los términos establecidos en el cuerpo del presente acuerdo, confirmando íntegramente el resto de la resolución recurrida.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.

BANCO DE ESPAÑA

10631

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de mayo de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	117,685	117,979
1 dólar canadiense	99,376	99,624
1 franco francés	18,363	18,409
1 libra esterlina	197,033	197,527
1 libra irlandesa	165,593	166,007
1 franco suizo	69,354	69,528
100 francos belgas	296,139	296,881
1 marco alemán	61,972	62,128
100 liras italianas	8,490	8,512
1 florín holandés	54,976	55,114
1 corona sueca	18,285	18,331
1 corona danesa	15,925	15,965
1 corona noruega	17,117	17,159
1 marco finlandés	27,815	27,885
100 chelines austriacos	880,997	883,203
100 escudos portugueses	74,966	75,154
100 yens japoneses	87,401	87,619
1 dólar australiano	94,432	94,668
100 dracmas griegas	73,009	73,191
1 ECU	129,048	129,372